



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035-2024-GM-MDCA

Cerro Azul, 30 de mayo del 2024

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 008-2024-STPAD-MDCA de fecha 22 de mayo de 2024 de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario; el Expediente Administrativo N° 030-2023-STPAD-MDCA y sus antecedentes Administrativos seguido contra Los que Resulten Responsables y,

CONSIDERANDO:

Que, los capítulos I y II del título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador respectivamente y el artículo 92 señala a las autoridades del procedimiento disciplinario indicando que la misma cuenta con el apoyo de un secretario Técnico.

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece los lineamientos de la figura de la Prescripción.

Que, el numeral 97.2 del artículo 97 del Reglamento de Ley del Servicio civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, también desarrolla la prescripción sobre el mismo plazo que establece la Ley principal; asimismo, en el numeral 97.3 del mismo artículo, expresa “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.

Que, el literal 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE cuya Versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, expresa sobre la Prescripción y, dispone el plazo para iniciar el procedimiento administrativo o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, expresa que la autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas la inacción administrativa.

La prescripción es un instituto jurídico por el cual, el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar la situación de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o de la adquisición de cosa ajena.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Que, la potestad sancionadora del Estado es ejercida en la administración pública a través de la facultad disciplinaria, ésta consiste en el poder jurídico otorgada por la Constitución a través de la ley a las entidades estatales sobre sus funcionarios y servidores, para imponer sanciones por la falta disciplinaria que cometen, con el fin de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico que son de obligatorio cumplimiento y observación obligatoria.

Que, bajo este precepto rector de la potestad sancionadora del Estado, también el Estado dada su inacción administrativa por el transcurso del tiempo, permite la extinción de derechos, el cual, es adoptada por la figura jurídica de la prescripción.

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano, ha establecido el Acuerdo Plenario precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regula la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la ley N° 30057 y su Reglamento.

ANTECEDENTES DOCUMENTARIOS DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA COMETIDO POR EL SERVIDOR:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM expresa que "cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o trasgredido el Código de Ética de la función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso".

Que, mediante Informe N° 807-2023-OGPPM-MDCA recepcionado con fecha 02 de mayo 2023, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, expresa que habiendo ingresado al aplicativo <https://app.ceplan.gob.pe/POI2022/Ingresar.aspx>, mediante creación de acceso SUPERVISOR para el año fiscal 2022 en el usuario Administrador de Sistema, se pudo evidenciar lo siguiente:

1. No se había realizado el registro de centros de costo para registrar las actividades operativas correspondientes.
2. No se había realizado el registro de responsables y/o usuarios del centro de costo.
3. No se ha realizado registros de actividades operativas a desarrollar por cada centro de costo.
4. Por consiguiente, del punto anterior no se ha realizado seguimiento al plan operativo 2022 que permita realizar las evaluaciones a su ejecución.

Por tanto, no es posible realizar la evaluación de resultados del PEI - POI correspondiente al año fiscal 2022 de conformidad con la Guía para el Planeamiento Institucional modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PDC, recomendando se tome las acciones correspondientes a los funcionarios responsables.

Que, mediante Memorándum N° 388-2023-GM-MDCA de fecha 03 de mayo 2023, el Gerente Municipal hace de conocimiento de la presunta falta a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, con Memorándum N° 062-2023-OGRRHH/MDCA de fecha 10 de mayo 2023, LA Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, la misma que es recepcionado con fecha 13 de mayo 2023, el cual, no se visualiza ningún acto o trámite procedimental desde la mencionada fecha.

FUNDAMENTOS DE LA PRESCRIPCION DE OFICIO:

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 expresa la figura legal de la prescripción, la misma que en el tercer párrafo expresa "La competencia para iniciar procedimientos





administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces" asimismo, en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-JUS, expresa "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior". A su vez, en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-JUS, expresa "**La prescripción será declarada por el titular de la entidad o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente**".

Que, de lo actuado, se evidencia que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto Modernización, señala que al ingresar al aplicativo de CEPLAN se da con la sorpresa que el anterior funcionario, no había realizado ningún registro de centro de costo para registrar las actividades operativas; no había realizado el registro de responsables y/o usuarios al centro de costo y, no ha realizado ningún seguimiento al Plan Operativo 2022 por lo que, le resulta imposible realizar la evaluación de resultados del PEI - POI correspondiente al año fiscal 2022.

Que, este hecho, se hizo de conocimiento a la Gerencia Municipal mediante el Informe N° 807-2023-OGPPM-MDCA recepcionado con fecha 03 de mayo 2023, el mismo que con Memorándum N° 388-2023-GM-MDCA de fecha 03 de mayo 2023, hizo de conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, mediante Memorándum N° 062-2023-OGRRHH-MDCA recepcionado con fecha 13 de mayo 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos hizo de conocimiento de los hechos al Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, el mismo que pese en tener conocimiento, no procedió en realizar ningún acto procedimental a fin de deslindar responsabilidades de las presuntas faltas cometidas por un servidor municipal.

Que, desde la fecha que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos tomó conocimiento, es decir del 03 de mayo 2023, se tuvo para iniciar las acciones correspondientes hasta el 03 de mayo 2024 y que, a la fecha, han transcurrido en exceso el plazo legal que establece la norma, operando de esta manera la prescripción de la acción disciplinaria por la inacción funcional.

Que, de la revisión de los plazos y, conforme lo dispone el artículo 94 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, expresa "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles, decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o las que haga sus veces".

Que, de la interpretación literal del segundo párrafo del artículo antes mencionado, se determina que la falta se computa desde el momento que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o quien haga sus veces, toma conocimiento de los hechos, en el presente caso, la entidad a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos tomó conocimiento el 03 de mayo 2023, y, ésta la vez, hizo de conocimiento a la Secretaría técnica mediante Memorándum N° 062-2023-OGRRHH/MDCA recepcionado con fecha 13 de mayo 2023 la misma que a la fecha, han transcurrido en exceso el plazo legal que establece la norma para iniciar el procedimiento disciplinario y, por ende, opera la prescripción de la acción disciplinaria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

Que, en el numeral 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano, ha establecido el Acuerdo Plenario precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regula la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento que a continuación se describe en un extracto **"Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley, se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción de inicio de procedimientos disciplinarios a los servidores civiles, una de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciara su computo a partir de la comisión de la falta, y el segundo a partir de conocida la falta por la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces"**. Ahora de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiere prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de tres (3) años"

Que, la prescripción es declarada de oficio o a pedido de parte y, siendo que los hechos se sustentan en el exceso del plazo para iniciar la potestad sancionadora, es factible declarar la Prescripción de Oficio por los fundamentos expuestos.

Por estas consideraciones, en mi condición de Titular de la Entidad y, con el Visto Bueno de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Región Lima por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO HA LUGAR A TRAMITE el Informe N° 807-2023-OGPPM-MDCA de fecha 02 de mayo 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia de todo lo actuado contenido en el Expediente Administrativo N° 030-2023-STPAD-MDCA a fin que proceda conforme a sus funciones, identificando a los presuntos responsables que dieron origen a la prescripción de la acción administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Administrativo N° 030-2023-STPAD-MDCA a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su custodia y conservación, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la notificación y distribución de la presente Resolución y a la Oficina de Informática y Estadística cumpla con realizar la publicación en la página institucional (www.municerroazul.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

JAIME JAVIER CUBILLAS CAYCHO
GERENTE MUNICIPAL



CERRO AZUL

Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**